



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JHON ALEXANDER SANCHEZ VALDES C.C. 77.090.861
DEMANDADO: MAYRA ISABEL CAMPO MANJARREZ C.C. 49.782.032
RADICADO: 200014003007-2023-00437-00.
FECHA: Valledupar, Cesar Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva singular adelantada por JHON ALEXANDER SANCHEZ VALDES C.C. 77.090.861 en contra MAYRA ISABEL CAMPO MANJARREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 49.782.032, teniendo como título ejecutivo (i) letra de cambio.

Revisada la demanda, observa el despacho que el título ejecutivo aportado al plenario es claro, expreso y exigible, y reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Co. y que la demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 82 y ss. del C. G del P. por lo que de conformidad con los artículos 422, 430, 431 del C.G. P se librará mandamiento de pago.

Con relación a los intereses moratorios, se librará mandamiento de pago por dichos conceptos de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de JHON ALEXANDER SANCHEZ VALDES C.C. 77.090.861 contra MAYRA ISABEL CAMPO MANJARREZ con C.C. 49.782.032, para que el segundo pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL:

Por la cantidad de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000), por concepto del capital contenido en la letra de cambio. -

b) INTERESES:

Por valor de 2.0% por intereses corrientes, causados desde el 08 de febrero de 2023 hasta el día 08 de abril de 2023, que liquidados ascienden a la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 160.000).

Por el valor de 2.0% por intereses moratorios, causados desde la fecha 09 de abril de 2023, hasta el 08 de septiembre de 2023, que liquidados ascienden a la suma de cuatrocientos mil pesos M/CTE (\$400.000).

2. - COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del C.G.P.

4.- Requerir a la parte demandante a fin que cumpla con las diligencias tendientes a lograr la notificación personal del demandado en la forma prevista por los artículos 290 a 293 del C.G.P., y en el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días hábiles para que conteste y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez.